

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda para proceso ejecutivo, radicado 2022-00237. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 28 de abril del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados:	JOSE VENANCIO ADARMES SOTELO
Radicado:	170014003010-2022-00237-00
Interlocutorio No.:	411

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por la siguiente circunstancia:

1. Deberá acreditar a este despacho el poder debidamente conferido al profesional del derecho o la firma de la cual hace parte, o en su defecto el endoso realizado a su favor, para actuar en nombre y representación de la sociedad facultada para actuar como endosante en procuración de la sociedad acreedora, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, allegando las constancias pertinentes que den prueba de ello.

Lo anterior, toda vez que si bien se aporta Escritura Pública contentiva del poder especial otorgado por BANCOLOMBIA S.A. a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. con facultades para efectuar endosos en procuración o al cobro, no se aporta poder especial o prueba del endoso realizado en favor de la firma de abogados MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. o en favor del profesional del derecho HERYN BURBANO SABOGAL para el cobro de la obligación que se demanda.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT 890.903.938-8, contra **JOSE VENANCIO ADARMES SOTELO**, con cédula Nro. 4.498.683, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 068 el 29 de abril de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03551a48d631a02471e714e5e0868206c9773860f85edb973093690fb23bc8e4**
Documento generado en 28/04/2022 10:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>